

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180037900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA LUCIA SEPULVEDA RUIZ	RAMA JUDICIAL	Auto Traslado De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	25/04/2023	
05001333300320180037900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA LUCIA SEPULVEDA RUIZ	FISCALIA	Auto Traslado De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	25/04/2023	
05001333300320190005700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AVON COLOMBIA LTDA	NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	Auto termina proceso por Conciliación PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN suscrita por la parte demandante y los miembros del Comité Especial de Conciliación, para la terminación del proceso por mutuo acuerdo, con referencia a las pretensiones de la demanda, en los términos acordados por las partes y consignados en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso que se inició con la demanda que se presentó en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por la Sociedad AVON DE COLOMBIA S.A.S contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con radicado 05001-33-33-003-2019-00057-00. TERCERO: Se autoriza la expedición de copia auténtica con destino a las partes y para el Ministerio Público. CUARTO: Notifíquese a las partes, a la señora Procuradora Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por ESTADO ELECTRÓNICO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del CPACA. QUINTO: En firme esta providencia, se dispone e	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200027700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	AURA FANNY ZAPATA QUICENO	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 15 de marzo de 2023, que CONFIRMÓ lo dispuesto en auto del 29 de junio de 2021, por el cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional los efectos de los actos administrativos demandados. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa correspondiente.	25/04/2023	
05001333300320220002200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	OLGA CECILIA LOPEZ RIOS	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 14 de marzo de 2023, que CONFIRMÓ lo dispuesto en auto del 03 de octubre de 2022, por el cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional los efectos de los actos administrativos demandados. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa correspondiente.	25/04/2023	
05001333300320220002300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	PEDRO ANTONIO DUQUE GIRALDO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220004100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. SE REQUIERE a la entidad demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, aporte los antecedentes administrativos de los actos impugnados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, so pena de las consecuencias establecidas en el último inciso de la referida norma. 3. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.	25/04/2023	
05001333300320220005700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ZULYS NAY MENA MURILLO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Vencido el término de traslado de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4° del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo el aplazamiento de la misma, de conformidad con lo contemplado en los numerales 2° y 3° del mismo artículo 180 del C.P.A.C.A.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220012100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	ROSA EDILMA OSPINA MOLINA	Auto que resuelve 1. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandada ROSA EDILMA OSPINA MOLINA. 2. La amparada gozará de los beneficios establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso, incluso, la designación de apoderado para que lo represente en este proceso. 3. Se designa al DR. CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO, abogado en ejercicio, como apoderado del amparado, el cual será ubicable en el correo electrónico cristian.andres.e@hotmail.com y el abonado telefónico 310 427 3574. El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en las faltas señaladas en el artículo 154 del Código General del proceso. 4. La remuneración del apoderado de la presunta demandante se sujetará a lo previsto en el artículo 155 ibídem, y tiene las facultades y responsabilidades señaladas en el artículo 156 del mismo	25/04/2023	
05001333300320220022400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Vencido el término de traslado de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4° del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo el aplazamiento de la misma, de conformidad con lo contemplado en los numerales 2° y 3° del mismo artículo 180 del C.P.A.C.A.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220022800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA SABINA RUIZ BUILES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó la apoderada de la parte actora mediante escrito del 28 de noviembre de 2022. 2. NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.	25/04/2023	
05001333300320220022800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA SABINA RUIZ BUILES	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- ASOCIACION INFANCIA FELIZ	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó la apoderada de la parte actora mediante escrito del 28 de noviembre de 2022. 2. NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.	25/04/2023	
05001333300320220061300	ACCION DE NULIDAD	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TITIRIBI-COOPTRANSTI	MUNICIPIO DE TITIRIBI	Auto niega medidas cautelares 1. NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL de los efectos del acto administrativo demandado, contenido en el Decreto 172 del 19 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se informa sobre el inicio de concurso público para la adjudicación de rutas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto y se establece la vigencia de las medidas especiales y transitorias”, proferido por el alcalde del municipio de Titiribí, Antioquia. 2. RECONOCER PERSONERIA para representar los intereses del Municipio de Titiribí a la Sociedad FERNANDEZ GOMEZ & ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. José Alirio Fernández Gómez, en los términos del poder obrante de folios 06 a 07 del archivo del expediente denominado “09MemorialPronunciamentoMedida”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220063100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA STELLA ARENAS CARDENAS	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto que ordena requerir 1. ORDENAR a la parte demandante REALIZAR EL ACTO a que hace referencia el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto. 2. ADVERTIR que vencido este último término sin que se haya realizado el acto ordenado, se decretará el desistimiento tácito, quedando sin efecto la demanda, como está previsto en el inciso segundo del citado artículo 178 del C.P.A.C.A. 3. NOTIFICAR esta decisión por ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 ibídem, modificados por los artículos 51 y 52 de la Ley 2080 de 2021.	25/04/2023	
05001333300320220063100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA STELLA ARENAS CARDENAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir 1. ORDENAR a la parte demandante REALIZAR EL ACTO a que hace referencia el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto. 2. ADVERTIR que vencido este último término sin que se haya realizado el acto ordenado, se decretará el desistimiento tácito, quedando sin efecto la demanda, como está previsto en el inciso segundo del citado artículo 178 del C.P.A.C.A. 3. NOTIFICAR esta decisión por ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 ibídem, modificados por los artículos 51 y 52 de la Ley 2080 de 2021.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230006700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN ALEXANDER VILLA BLANDON	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por EDWIN ALEXANDER VILLA BLANDON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la not	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230006700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN ALEXANDER VILLA BLANDON	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por EDWIN ALEXANDER VILLA BLANDON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la not	25/04/2023	
05001333300320230007700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUNICE MONTOYA ORTEGA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto inadmitiendo la demanda En consecuencia, SE AVOCA CONOCIMIENTO de la demanda de la referencia, instaurada por la señora MARIA EUNICE MONTOYA ORTEGA contra la CAJA DE SUELDOS Y RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR. El Juzgado dispone la adecuación de la demanda a los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: INADMITIR la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 ibídem, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (...)	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230008000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MONICA TATIANA JAIMES URIBE	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Auto acepta impedimento 1. ACEPTAR EL IMPEDIMIENTO que manifiesta la señora JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, por encontrarse fundado. En consecuencia, se le separa del conocimiento del asunto. 2. Ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite que corresponde al proceso.	25/04/2023	
05001333300320230008700	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JOSE ELIASAR ARANGO BENITEZ	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto rechazando In-Limine el Recurso RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto que rechazó la demanda que presentó en ejercicio del medio de control de cumplimiento.	25/04/2023	
05001333300320230011900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NATALIA ISABEL CANO CARVAJAL	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por NATALIA ISABEL CANO CARVAJAL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la noti	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230011900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NATALIA ISABEL CANO CARVAJAL	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por NATALIA ISABEL CANO CARVAJAL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la noti	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230012300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por NUBIA DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la n	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230012300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por NUBIA DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la n	25/04/2023	
05001333300320230013200	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JUAN HUMBERTO HENAO CORREA	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto rechazando la demanda 1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve el señor JUAN HUMBERTO HENAO CORREA contra EL MUNICIPIO DE ITAGUÍ - SECRETARIA DE MOVILIDAD. 2. ARCHIVAR las diligencias.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230014000	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JORGE IVAN ALVAREZ SERNA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Auto acepta impedimento 1. DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMIENTO que manifiesta la señora JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para conocer del proceso de la referencia. En consecuencia, se le separa del conocimiento y el mismo se asumirá por este Juzgado. 2. INFORMAR a las partes el número de radicado con el cual el proceso quedó registrado en este Juzgado, para las posteriores actuaciones en este proceso. 3. COMUNICAR esta decisión al Juzgado remitente y a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para efecto de la COMPENSACIÓN EN EL REPARTO. 4. ABRIR A PRUEBAS conforme lo establecido en los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, como se dispuso en la parte motiva. 5. CONVOCAR a las partes y al Ministerio Público para audiencia de pruebas que se realizará virtualmente el 9 de mayo del año en curso, a las 9 a.m. 6. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JULIAN ARCE ROGER portador de la Tarjeta Profesional Nro. 127.114 ...	25/04/2023	

EN LA FECHA 26/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)